
**REGLAMENTO ACADÉMICO DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP****GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento establece las normas y procedimientos generales académicos y económicos de los estudios de pregrado de la Universidad Privada TELESUP. Es de cumplimiento obligatorio de autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo. Este reglamento será complementado por Reglamentos Especiales y Directivas.

**TÍTULO I
INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 2° El proceso de admisión de la Universidad Privada TELESUP tiene por finalidad seleccionar a aquellos postulantes cuyas características permitan predecir que su rendimiento académico será el adecuado y conforme para acceder a una de las vacantes aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 3° El Proceso de admisión está a cargo de la Comisión de Admisión, presidida por el Vicerrector Académico, y designada por el Directorio, tendrá bajo su responsabilidad la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al mencionado proceso. También formarán parte de esta Comisión, el o los responsables del proceso de admisión descentralizado.

ARTÍCULO 4° El Concurso de admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, en las siguientes modalidades:

1. Modalidad de Ingreso ordinario.
2. Modalidad de Ingreso extraordinario.

El examen se puede tomar en forma general o por régimen de estudios (Presencial o Semi presencial) o por carreras profesionales conforme lo determine el Directorio.

ARTÍCULO 5° Modalidad de Ingreso ordinario

El concurso de admisión ordinario está orientado a los egresados de educación secundaria que no cuenten con las características y requisitos para postular por la modalidad de ingreso extraordinario. A dichos postulantes se les aplicará una prueba general de aptitud académica y de conocimientos, adicionalmente, puede realizarse una entrevista personal en caso lo apruebe el Directorio de la Universidad en determinado proceso de admisión. El ingreso a la universidad será por orden de mérito, dependiendo del puntaje obtenido en el examen, y la disponibilidad de vacantes en la Carrera Profesional a la que postula.

ARTÍCULO 6° Modalidad de Ingreso extraordinario

Por esta modalidad se exonera del examen ordinario, en los siguientes casos:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- g. A los alumnos del centro pre-universitario de la Universidad

h. Se encuentran exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad, los postulantes de las instituciones con las que la Universidad tiene convenio suscrito, y así lo ha estipulado.

ARTÍCULO 7° Tienen derecho a ser exonerado del examen ordinario de admisión los alumnos del Centro Pre Universitario de la Universidad Privada TELESUP en estricto orden de méritos hasta cubrir las vacantes aprobadas para cada carrera profesional en el cuadro de vacantes aprobado por el Directorio para esta modalidad.

ARTÍCULO 8° Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión y las normas específicas establecidas en el mismo cuerpo legal, en caso exista el mismo puntaje en el último puesto ingresan aquellos que obtuvieron mayor promedio en 5to. de secundaria y si subsiste el empate en orden de inscripción.

ARTÍCULO 9° La aceptación de ingresantes en cada modalidad queda sujeta al número de las vacantes aprobadas para cada concurso de admisión.

ARTÍCULO 10° Son estudiantes de pregrado de la universidad, quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados.

TITULO II PROCESO DE LA MATRICULA

CAPITULO I DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 11° La matrícula puede ser ordinaria, extemporánea o especial, es el acto administrativo por el cual la Universidad asume la obligación de formar académica y profesionalmente a sus estudiantes conforme al currículo de estudios de la carrera elegida, y éstos la de participar en la vida universitaria, asumiendo los derechos y obligaciones que le son inherentes conforme a la Ley, el Estatuto, Reglamentos y demás normas de la Universidad.

La condición de alumno se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico, las tareas de formación universitaria, y la adecuada disciplina, conforme a los reglamentos especiales; y dura hasta el día anterior al inicio de clases del período académico inmediato siguiente, de acuerdo al calendario académico-administrativo.

ARTÍCULO 12° Matrícula ordinaria, es aquella que se realiza dentro del período establecido en la programación.

ARTÍCULO 13° Matrícula extemporánea: es aquella realizada después de la fecha programada, pero antes del inicio de clases. Implica un pago adicional al de la matrícula ordinaria, de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 14° Matrícula especial: es aquella que se realiza dentro de los ocho primeros días de iniciadas las clases. Implica un pago adicional al de la matrícula extemporánea, de acuerdo al TUPA.

CAPÍTULO II EL CALENDARIO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15° El Directorio, establecerá semestralmente el calendario académico, en el cual se programarán las fechas de las actividades académicas y administrativas; considerando fechas de matrícula: ordinaria, extemporánea y especial; fechas de reserva de matrícula; cronograma de pagos; fecha de inicio de clases; fecha de fin de clases; entre otra información relevante, la misma que es de estricto cumplimiento. La información del calendario académico-administrativo puede presentarse en un boletín informativo.

ARTÍCULO 16° En las fechas de matrícula extemporánea y especial los alumnos, sólo podrán matricularse, previo pago de un derecho adicional. La matrícula extemporánea y/o especial No le permite al alumno escoger horario, aula o sede donde desarrollar sus clases. Es de exclusiva facultad de la Universidad su ubicación.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 17° Normas a tener en cuenta para realizar la matrícula

1. Oportunidad de la matrícula: El alumno debe matricularse durante las fechas que la Universidad señale en el cronograma académico- administrativo.
2. Lugares para registrar la matrícula: Los alumnos, de cualquier modalidad, pueden matricularse a través de la página web con la clave y usuario, proporcionada por la universidad, la misma que acredita la identidad del alumno y su voluntad de realizar este trámite. La clave es personal e intransferible, por lo que la universidad no es responsable de su mal uso. Los alumnos también pueden matricularse en la sede principal o en las filiales de la universidad.
3. La matrícula es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para ejecutar dicho acto debe tener en cuenta las normas y requisitos detallados en el presente reglamento.
4. La matrícula se realiza por asignaturas, el alumno elige las asignaturas que le correspondan estudiar de acuerdo a su plan de estudios siempre y cuando se haya programado la asignatura.
5. Para matricularse en una asignatura el alumno debe haber aprobado los requisitos de acuerdo a su plan de estudios.
6. Los alumnos ingresantes se matriculan en todas las asignaturas del primer ciclo académico de su carrera. Aquellos que realizan convalidación deben consignar en su ficha de matrícula sólo los cursos que les corresponde matricularse, de acuerdo a la Resolución de convalidación.
7. El alumno sólo puede matricularse en asignaturas correspondientes a su plan de estudios vigente.
8. El alumno de la modalidad presencial, previa justificación, puede cursar asignaturas en modalidad distinta a la matriculada. Esta matrícula se realiza previa autorización del vicerrectorado académico. El cursar desde una asignatura en la modalidad semipresencial implica que el alumno sea considerado como alumno semipresencial. Esta condición no varía con el paso de los ciclos o nuevo cambio de modalidad.
9. No se acepta cruce de horarios en la modalidad presencial. De detectarse esta situación, se dejará sin efecto la matrícula de la asignatura del ciclo superior, o se requerirá al alumno curse la asignatura en otra modalidad de estudios.
10. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

11. El número de ciclos aprobados está determinado por el entero que se obtiene dividiendo el total de créditos aprobados entre veinte (20) que es el número de créditos en promedio que tiene cada ciclo académico de su plan de estudios. Por ejemplo si un alumno tiene aprobados 145 créditos, dividimos entre 20, obteniendo de cociente el entero 07, esto indica que tiene siete ciclos académicos aprobados, correspondiéndole matricularse en el octavo ciclo.

ARTÍCULO 18° Requisitos para registrar la matrícula

- a. No tener deudas pendientes con la universidad.
- b. Pago por volver a cursar una asignatura, antes desaprobada.
- c. Pago por carné universitario (en la periodicidad que establezca la SUNEDU).
- d. Pago del Seguro Contra Accidentes que será cancelado al momento de la matrícula. La Universidad promoverá de acuerdo a Ley, un Seguro contra Accidentes a través de una Corredora de Seguros, para aquellos alumnos que no cuenten con ningún otro Seguro. El costo del seguro se establecerá anualmente.
- e. Los alumnos que cuenten con otro Seguro Médico deberán firmar una declaración Jurada que cuenta con otro seguro y adjuntar copia de la póliza del seguro al momento de la matrícula.
- f. Pago por derecho Matrícula y Primera cuota.
- g. En caso de alumnos becados, para hacer valer su derecho a beca, deberán presentar, además, el reporte de notas en el que conste que han aprobado el ciclo anterior con promedio mínimo de 15 y no haber desaprobado algún curso.
- h. Registrar su matrícula. La constancia que genere este registro será el único documento que lo acredite como alumno matriculado.

ARTÍCULO 19° La matrícula es personal, sin embargo, por causa justificada, el estudiante puede encomendar a otra persona la realización de su matrícula. Para tal efecto, debe extender una carta poder con firma legalizada en la que se precisan las asignaturas en las que debe matricularse.

En caso que el alumno desee reservar su matrícula o dejarla sin efecto; o retirarse, no procede la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza.

En ningún caso procede la devolución de los documentos a los alumnos matriculados, por ser sustento de la legitimidad de su ingreso y matrícula a la Universidad.

ARTÍCULO 20° La condición de alumno es regular o no regular. Para ser alumno regular el estudiante debe estar matriculado en por lo menos doce (12) créditos. Los alumnos que se matriculan en más de ocho (8) créditos deben pagar ciclo completo, aquellos que se matriculan en menos de nueve (9) créditos pagan por crédito, de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 21° Rectificación de matrícula

Procede la rectificación de matrícula frente a error u omisión. El alumno puede solicitarla a la Coordinación académica dentro de los quince (15) días siguientes de iniciadas las clases, quien debe atender la solicitud y en caso corresponda emitir un nuevo reporte de matrícula.

La rectificación de matrícula puede realizarse de oficio por la Oficina de Registros académicos, no tiene costo y es comunicada al alumno.

ARTÍCULO 22° Reserva de matrícula.

Los estudiantes pueden solicitar reserva de su matrícula hasta por un año, renovable, por razones debidamente justificadas, ante la Coordinación académica, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de iniciadas las clases; el monto de la tasa lo establece el TUPA de la Universidad.

No procede la reserva de matrícula en caso el estudiante hubiera sido separado de la UP TELESUP por medida disciplinaria.

ARTÍCULO 23° La reserva de matrícula exige al alumno del pago de obligaciones académicas futuras no pagadas, por el período de duración de la reserva. En ningún caso se devolverán los derechos abonados por el alumno.

ARTÍCULO 24° Reinicio de estudios

Los alumnos que por algún motivo hayan suspendido sus estudios, para reiniciarlos deben presentar una solicitud dirigida a la coordinación académica, previa cancelación de las deudas pendientes, en caso de existir. El alumno, al reintegrarse a la universidad, se acoge a la escala vigente al momento de su reingreso.

CAPÍTULO IV DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 25° Para efectos de la matrícula, sea en la condición de alumno regular o no regular, el máximo de créditos a inscribirse, debe regirse por los siguientes lineamientos:

1. Si el alumno tiene un promedio ponderado semestral mayor o igual a once (11) puede matricularse en la totalidad de créditos del ciclo académico que le corresponda matricularse.
2. Si su promedio ponderado es menor que once (11), o si repite una asignatura por segunda vez, puede matricularse en un máximo de 16 créditos, ofrecidos por su plan de estudios en el semestre académico, siempre que cumpla con los requisitos de matrícula.
3. ~~Si su promedio ponderado es menor que once (11) o si repite una asignatura~~ puede matricularse hasta un máximo de 4 créditos a los permitidos por su promedio ponderado semestral, para lo cual deberá solicitar autorización para matrícula adicional, al vicerrectorado académico, quien autorizará la matrícula y el pago adicional por ampliación de creditaje.
4. El alumno no puede excederse en los créditos permitidos por su promedio ponderado semestral. El Jefe de Registros Académicos o quien haga sus veces, está facultado a anular la matrícula de los cursos excedentes a lo estipulado.
5. Al estudiante regular del último ciclo, con el fin de concluir con el plan de estudios, se le puede autorizar la matrícula hasta en dos asignaturas adicionales.
6. Por ningún motivo se valida la nota de un curso en el que no se haya matriculado. Tampoco tiene derecho a solicitar constancia u otro documento que acredite haber aprobado esta asignatura. No existen cursos libres.

ARTÍCULO 26° El reinicio de los estudios se hace bajo el plan de estudios vigente de cada Carrera Profesional y se autoriza mediante Resolución de Vicerrectorado académico, ejecutándose durante el plazo de la matrícula.

ARTÍCULO 27° Iniciadas las clases, existe un período de 15 días calendarios, previsto en el calendario académico-administrativo, para agregar o retirarse de alguna asignatura.

ARTÍCULO 28° Luego de transcurrido los 15 días calendarios el agregado y/o eliminación de una asignatura, cambios de sección o de turno, traslados internos, reservas de matrícula, etc., posterior a esta fecha, no serán procesados.

TÍTULO III TRASLADO INTERNO

ARTÍCULO 29° Traslado Interno

El traslado interno, implica que un estudiante de determinada carrera profesional de la universidad Privada TELESUP, continúe sus estudios en la misma universidad, pero en una carrera diferente.

ARTÍCULO 30° La oportunidad para solicitar traslado interno, es antes del inicio del siguiente semestre.

ARTÍCULO 31° Para solicitar un traslado interno el alumno debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas pendientes con la UP TELESUP
- b) Presentar solicitud dirigida al Vicerrector Académico de la UPTELESUP, o quien haga sus veces, explicando motivos del requerimiento.
- c) Copia fotostática del DNI.
- d) Recibo de pago por el derecho correspondiente.
- e) Ficha socioeconómica actualizada y debidamente llenada.
- f) La escala de pago del solicitante se adecúa al momento de su traslado.
- g) Constancia de no haber sido separado de la Universidad por deficiencia académica o proceso disciplinario o estar sometido a proceso disciplinario.
- h) Los alumnos que tramiten traslado pueden solicitar convalidación de asignaturas afines.

ARTÍCULO 32° En el caso de existir un número de solicitudes mayor que las vacantes disponibles en la carrera de destino, se establece un orden de precedencia en la asignación de vacantes, según los criterios siguientes.

- a) Mayor promedio ponderado
- b) A igualdad de promedio ponderado, la prioridad es para el alumno(a) con mayor número de créditos aprobados.
- c) De persistir la igualdad tiene prioridad el alumno(a) con menor número de créditos desaprobados.
- d) Si persiste la igualdad se toma en cuenta la regularidad y cumplimiento en el pago de los compromisos económicos del alumno con la UPTELESUP.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 33° El régimen de estudios de la UP TELESUP se organiza por el sistema de créditos, con currículo flexible, en periodos conformados por ciclos, de acuerdo con la programación establecida en el Plan de Estudios de cada carrera profesional, pudiendo dictarse de forma presencial o semipresencial, en cualquiera de los 3 programas de estudio de la universidad: 1. Presencial regular, 2. Presencial modular y 3. Blended Learning (alumnos ingresantes antes de la Ley N° 30220).

ARTÍCULO 34° Los alumnos de la modalidad presencial pueden cursar asignaturas en la modalidad semipresencial y si cumplen con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Existe cruce de horario con otra asignatura, o
- b) No se dicta la asignatura en su modalidad.

Este cambio implica que el alumno sea considerado alumno de modalidad semipresencial para el resto de la carrera.

ARTÍCULO 35° Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Art. 32° del presente reglamento.

ARTÍCULO 36° El Departamento de Admisión evalúa las solicitudes y eleva su dictamen, en los plazos establecidos en el cronograma de admisión, al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 37° El Plan de Estudios es el conjunto de perfiles, malla y cuadro de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por ciclos o periodos académicos, que el estudiante debe cumplir para culminar su carrera profesional. Las asignaturas se desarrollan conforme a los sílabos, que son los documentos actualizados en los

que se establece el planeamiento de las clases teóricas, prácticas, laboratorio y de campo.

ARTÍCULO 38° El Plan de estudios puede ser modificado atendiendo a los avances registrados en cada disciplina y los adelantos científicos y tecnológicos, así como los requerimientos del mercado laboral. La norma que aprueba el nuevo plan de estudios o su modificación establecerá además las normas necesarias para su implementación. De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 el currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 39° Los estudios de Pregrado comprenden los estudios generales, que no pueden tener una duración menor a treinta y cinco (35) créditos y los estudios específicos y de especialidad, cuyo período de estudios no debe tener una duración menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos. Las asignaturas y actividades comprendidas en cada área se encuentran especificadas en los respectivos currículos. El Plan de estudios es único para todas las modalidades y programas de estudio que ofrece la Universidad Privada TELESUP.

ARTÍCULO 40° El año académico se inicia conforme al cronograma académico-administrativo aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 41° La Universidad puede programar cursos de verano para los alumnos que están retrasados en su plan de estudios. El alumno se podrá matricular en un curso de verano cuando lo haya cursado en un ciclo académico y lo hubiese desaprobado.

ARTÍCULO 42° Las actividades artísticas, culturales, deportivas y de proyección social, forman parte de la formación del estudiante.

ARTÍCULO 43° Un crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

ARTÍCULO 44° La hora de clase teórica o práctica tiene una duración efectiva de cincuenta (50) minutos.

ARTÍCULO 45° Los estudios en las modalidades presencial o semipresencial, se cursan en la sede central y/o cualquier sede y horario que establezca la universidad en su "Programación Académica" que se emite a inicio de cada ciclo. Para iniciar las clases en un aula a partir del segundo ciclo ésta debe tener como mínimo a 35 alumnos matriculados. Los alumnos ingresantes del primer ciclo deberán iniciar las clases con los alumnos pre establecidos en el Reglamento de Admisión.

TÍTULO V ASISTENCIA

ARTÍCULO 46° Para los alumnos de la modalidad presencial y semipresencial, el límite de inasistencias permitidas a clases es del 30%, salvo que el Directorio, previo análisis del caso, lo autorice. En caso no cumplir lo establecido, el alumno pierde la asignatura y debe cursarla nuevamente, para lo cual el docente presentará un informe sobre las inasistencias del alumno, a la coordinación académica. Una vez verificadas las inasistencias, la coordinación académica notificará al alumno sobre su retiro de la asignatura.

ARTÍCULO 47° El alumno retirado de una asignatura, por exceder el límite de inasistencia pierde el derecho de rendir exámenes sustitutorios.

ARTÍCULO 48° Las justificaciones por causas de enfermedad, trabajo u otras que se presenten debidamente sustentadas, tienen por finalidad permitir al alumno rendir exámenes realizados durante su inasistencia.

ARTÍCULO 49° Las justificaciones deben presentarse debidamente sustentadas con documentos originales y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de reincorporado el alumno a clases, o de no haber rendido el examen.

TÍTULO VI EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 50° En la UP TELESUP, el sistema de evaluación del rendimiento del alumno es permanente y se aplica durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 51° El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas dentro de las normas generales establecidas por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52° El sistema de evaluación de la UP TELESUP abarca las tres principales etapas de evaluación: Diagnóstica, Formativa y Sumativa. Evaluación diagnóstica se realiza al inicio del desarrollo de cada asignatura, la formativa durante el desarrollo de la misma y la sumativa al finalizar la asignatura. El proceso de evaluación en la Universidad TELESUP comprende:

1. La evaluación permanente, en la que el profesor o el tutor debe contemplar algunas de las siguientes actividades:
 - Participación en clase (exposiciones e intervenciones, orales, vía chat, foros, etc.)
 - Desarrollo de trabajos prácticos individuales y/o grupales
 - Resolución de casos y problemas.
 - Prácticas de laboratorio y talleres.
 - Otras actividades curriculares.
2. Las evaluaciones sistemáticas comprenden:
 - Prácticas calificadas.
 - Examen parcial.
 - Examen final, que tiene carácter integral y abarca el contenido de todo el curso.
 - Trabajos de aplicación práctica.

ARTÍCULO 53° Después de realizada cada una de las evaluaciones, los docentes o tutores deben ingresar dentro de las 72 horas siguientes, al Sistema Integral General Académico (SIGA), las notas obtenidas por cada uno de los alumnos. Por ningún motivo existe recalificación de evaluación.

ARTÍCULO 54° Cualquier propuesta de modificación del sistema de evaluación debe ser notificada por el docente o tutor del curso al Coordinador académico de la oficina de enlace para ser remitido al Vicerrector Académico. Su aplicación debe ser aprobada por el Directorio, teniendo vigencia a partir del semestre siguiente.

ARTÍCULO 55° El Vicerrector Académico es responsable de que los exámenes se elaboren en función al desarrollo silábico y los temas tratados en el aula, pudiendo también referirse a las tareas académicas y lecturas obligatorias, que permitan evaluar el desarrollo de las competencias del curso; para ello cuenta con el apoyo de las coordinaciones académicas de cada filial o sede de la universidad.

ARTÍCULO 56° La duración de las pruebas programadas, es determinada por el profesor o tutor de la asignatura, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, no pudiendo comprender más de dos horas académicas.

ARTÍCULO 57° Los alumnos que tuviera pendiente la aprobación de una o más asignaturas y que ya no se dictaran en ninguna carrera profesional, tampoco tuvieran asignaturas equivalentes, pueden cursarlas como cursos dirigidos. El vicerrectorado académico designará mediante resolución al profesor que tendrá la responsabilidad de dirigir la asignatura, para lo cual el alumno deberá realizar su matrícula.

ARTÍCULO 58° Los exámenes orales se rinden individualmente y son aplicables en aquellos cursos que por su naturaleza así lo requieran.

ARTÍCULO 59° Los trabajos de investigación, experimentación y creación, son desarrollados a lo largo del período académico con la asesoría del profesor o tutor del curso. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, pueden ser desarrollados en grupo.

ARTÍCULO 60° Los profesores una vez terminada una evaluación, deben remitir a la Oficina de registros académicos el reporte de los alumnos asistentes a la evaluación y al término del ciclo académico deberá entregar el registro oficial utilizado por el docente y el acta de notas.

ARTÍCULO 61° Los coordinadores académicos de sede están obligados a entregar a la oficina de registros académicos el reporte de los alumnos asistentes a la evaluación y al término del ciclo académico deberá entregar el registro oficial utilizado por el docente y el acta de notas.

ARTÍCULO 62° Los profesores o tutores, según sea el caso, llevan un registro oficial de evaluación en el que consignan en forma física y permanente la asistencia y evaluaciones obtenidas por los estudiantes, así como el avance de las asignaturas que administra. El registro es evaluado de forma inopinada.

ARTÍCULO 63° Los alumnos pueden acceder al resultado de sus evaluaciones a través del sistema web siempre y cuando no tenga deuda pendiente. Los profesores están obligados a absolver cualquier duda de los estudiantes respecto de los resultados de sus exámenes.

CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 64° Los docentes y tutores deben tener presente lo siguiente:

- a) Los instrumentos de evaluación que determine para su asignatura, así como los criterios a utilizar y los pesos académicos de cada uno, deben ser de conocimiento de los alumnos y estar consignados en los sílabos, los mismos que se entregan a los alumnos.
- b) El Vicerrectorado Académico establece las fechas y horas para las prácticas y exámenes, y son impostergables e insustituibles, salvo excepciones debidamente autorizadas.
- c) Los contenidos de las evaluaciones deben ser coherentes con los sílabos y los contenidos desarrollados en aula.
- d) En cada evaluación debe indicarse el valor (peso académico) de cada pregunta.

- e) Bajo ningún concepto, los docentes pueden emitir constancias de notas a los estudiantes.
- f) Los docentes deben cumplir estrictamente con el cronograma, y entregar los Registros de Asistencia y Evaluación de los estudiantes, en su oportunidad.

EXAMEN SUSTITUTORIO

ARTÍCULO 65° Cuando el promedio final de un curso de la modalidad presencial o semipresencial es desaprobatorio, la universidad puede dar la oportunidad al alumno de presentarse a un examen sustitutorio, conforme al cronograma establecido y previo pago de la tasa establecida en el TUPA.

Este examen reemplazará la menor nota de las evaluaciones, no reemplaza el promedio final del curso, ni el trabajo de investigación, ni alguna otra nota. Si tuviera notas similares reemplazará la nota de mayor peso académico.

El examen sustitutorio será elaborado considerando todos los temas del curso, incluyendo las lecturas recomendadas, y con una calificación máxima de trece (13) y ésta será la nota máxima que pueda alcanzar un alumno en dicho examen. No existe otra evaluación que reemplace o levante alguna nota del curso.

Los cursos de las carreras de la Facultad de Salud y Nutrición y de la modalidad Blended learning tienen una forma de calificación distinta y están reguladas en Directivas especiales.

ARTÍCULO 66° Inasistencia a la evaluación

Los alumnos que no se presenten a cualesquiera de las evaluaciones programadas (prácticas calificadas y/o exámenes parcial o final) o no presenten el trabajo de investigación en la fecha y hora establecida, se les califica con nota cero (00). La única opción para recuperar la nota de evaluaciones es a través del examen sustitutorio. La nota de trabajo práctico no se recupera.

ARTÍCULO 67° Plagio, fraude, suplantación en el desarrollo de evaluaciones y tareas.

El alumno sorprendido en un examen utilizando apuntes, textos, copiando de otro alumno, o empleando cualquier medio electrónico o mecánico que genere fraude en su evaluación, o suplantando, se le anula el examen, sin derecho a reclamo y se le califica cero (00), sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 68° El examen extraordinario ofrece al alumno la oportunidad de concluir sus estudios, en el caso que requiera aprobar una (01) asignaturas cursada y desaprobada para dar por término a sus estudios en la Universidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el alumno tuviera dos o más asignaturas desaprobadas, debe matricularse y aprobarlas antes de su graduación.

ARTÍCULO 69° Los estudiantes que desapruében el examen extraordinario, no pueden graduarse, debiendo matricularse y aprobar la asignatura.

ARTÍCULO 70° El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, designa a un profesor de la especialidad para que evalúe al alumno, emitiendo la Resolución correspondiente para que el alumno rinda el examen extraordinario, indicando lugar, fecha y hora. La nota de éste examen genera un acta adicional la misma que corresponderá al semestre en el que el alumno cursó el X ciclo.

CAPÍTULO IV DE LA ESCALA DE NOTAS

ARTÍCULO 71° La evaluación es integral, sistemática, formativa, sumativa y permanente; tiende a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y la actitud crítica y creativa de los estudiantes.

La escala de notas es vigesimal. Los profesores deben calificar las prácticas, los exámenes parciales, trabajos de investigación (monografía, trabajos individuales o grupales), exposiciones, el examen final, usando la calificación vigesimal.

Las modalidades de evaluación son las siguientes:

MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL REGULAR

$$\text{Promedio Final} = \frac{1PC1+2EP+2PC2+2TP+3EF}{10}$$

PC1: Primera Práctica

EP: Examen Parcial

PC2: Segunda práctica.

TI: Trabajo de investigación

EF: Examen parcial 2

MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL MODULAR

$$\text{Promedio Final} = \frac{3EP+2TI+5EF}{10}$$

EP: Examen Parcial

EP: Examen Parcial

TI: Trabajo de investigación

EF: Examen final

MODALIDAD DE ESTUDIOS SEMIPRESENCIAL

$$\text{PROMEDIO FINAL=} \frac{2PC+2EP+2TI+4EF}{10}$$

PC: Práctica

EP: Examen Parcial

TI: Trabajo de investigación

EF: Examen final

Los cursos de las carreras de la Facultad de Salud y Nutrición y de la modalidad Blended learning tienen una escala de calificación distinta y están reguladas en Directivas especiales.

ARTÍCULO 72° La nota mínima aprobatoria de una asignatura es once (11). Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se redondea hacia la cifra entera inmediata superior, con excepción de las asignaturas de los alumnos becados en donde no existe el redondeo, ni el promedio ponderado. Cualquier reclamo de notas podrá realizarlo por escrito el alumno personalmente ante la oficina de coordinación académica de su sede o filial hasta 72 horas después de subidas sus notas al siga-web.

ARTÍCULO 73° Plagio o fraude en el desarrollo de evaluaciones y tareas.

El alumno sorprendido en un examen utilizando apuntes, textos, copiando de otro alumno, o empleando cualquier medio electrónico o mecánico que genere fraude en su evaluación, se le anula el examen, sin derecho a reclamo y se le califica cero (00), sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

La reincidencia es causal de suspensión o separación de la UP TELESUP, de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de ello, pierde todo derecho a ser nuevamente evaluado en esa asignatura. Toda resolución de sanción será registrada en un libro de sanciones en la oficina de Secretaría General.

ARTÍCULO 74° El estudiante que suplante a otro en los exámenes, es sancionado con la separación temporal de la Universidad. Igual sanción sufre el alumno que ha sido suplantado.

Los actos de suplantación efectuados por terceros, ajenos a la Universidad, son puestos en conocimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 75° Las tareas académicas, fichas, monografías o temas a desarrollarse, deben ser originales y fruto de la investigación, de detectarse que son copias de trabajos similares, son anuladas, obteniendo nota cero (00).

ARTÍCULO 76° Los alumnos que hubieran obtenido calificativo de cero (00) por haber sido sorprendidos plagiando al momento de rendir su práctica calificada o su examen (parcial o final), tienen derecho a rendir rezagados o sustitutorio, según corresponda, con el calificativo máximo de trece (13). En caso de reincidir, no tienen opción a ninguna otra evaluación.

CAPÍTULO V DE LOS BECARIOS.

ARTÍCULO 77° La Universidad TELESUP otorga DOS becas por rendimiento académico anualmente a los alumnos de la modalidad presencial que cumplen los requisitos siguientes.

- a. Haber ocupado el primer y segundo puesto en orden de méritos en el Semestre Académico inmediatamente anterior entre todos los alumnos de la universidad Privada TELESUP en la modalidad presencial, a partir del tercer ciclo.
- b. Haberse matriculado y aprobado todos los cursos correspondientes a cada ciclo académico de acuerdo a su plan de estudios.
- c. El vicerrectorado académico emitirá la resolución de otorgamiento de beca por rendimiento académico previa verificación de los requisitos establecidos en el presente reglamento y aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 78° Para mantener el derecho de beca el alumno debe cumplir los requisitos siguientes.

- a. Obtener promedio ponderado semestral igual o mayor a quince (15). Y No tener cursos desaprobados en el semestre.
- b. Constancia de buena conducta, que no registre sanción disciplinaria. Esta constancia es expedida por la Secretaria General.
- c. No superar el 30% de inasistencias injustificadas, de acuerdo con el presente Reglamento.
- d. No abandonar ni postergar sus estudios en ningún periodo académico.
- e. Firmar y cumplir con el Compromiso de Honor del Estudiante.
- f. Los alumnos pertenecientes al Programa de Beca de Talentos se registrarán por su Reglamento Especial, que es de conocimiento propio porque fue entregado a cada alumno al momento de la inscripción al inicio de las clases.

- g. Asistir a las actividades académicas, cívicas y otras, organizadas por la Universidad, o en las que participe, siempre que hubieran sido convocados.
- h. Brindar apoyo administrativo en la Universidad, cuando se le requiera.

La beca se otorga anualmente el primer semestre de cada año teniendo en cuenta el rendimiento académico del año anterior, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente capítulo es causal de pérdida de la misma. Los alumnos beneficiarios con beca de estudios están exonerados del pago de sus cuotas o pensiones por concepto de estudios, sin embargo, deberán cumplir con los pagos de matrícula, carné universitario, seguro médico contra accidentes, derechos administrativos y, derechos de graduación y titulación, al igual que los demás conceptos contemplados en el TUPA.

ARTÍCULO 79° A partir del momento en que el alumno pierde la beca de estudios, se sujeta a la escala de pagos vigente, establecida por la Universidad.

ARTÍCULO 80° El alumno que pierde la beca de estudios no puede recuperarla.

Los alumnos pertenecientes al Programa de Beca de Talentos se registrarán por su Reglamento Especial, que es de conocimiento propio porque fue entregado a cada alumno al momento de la inscripción y en el inicio de las clases.

TÍTULO VII CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 81° La Convalidación, es el acto académico administrativo por el cual la Universidad, verifica la equivalencia silábica y reconoce como válidas, asignaturas y créditos iguales o similares, aprobados anteriormente por el alumno en los siguientes casos:

- a) **Traslado interno:** Proceso mediante el cual el alumno proveniente de una Carrera Profesional en la universidad Privada TELESUP, obtiene el derecho de matrícula en asignaturas del plan de estudios vigente de la Carrera Profesional a la cual se traslada.
- b) **Traslado externo:** Proceso mediante el cual el alumno proveniente de una Universidad o centro de educación superior en los cuales haya aprobado un mínimo de 72 créditos o 4 semestres académicos, ingresa por esta modalidad.
- c) **Reingresantes:** Proceso mediante el cual el alumno que perdió su condición de tal, reingresa a la universidad. Cada Carrera Profesional, mediante la respectiva comisión, evalúa al alumno reingresante de acuerdo al plan de estudios vigente, para determinar su ubicación en el plan de estudios. El alumno puede convalidar las asignaturas cursadas.

Para el traslado externo, en caso de estudiantes extranjeros los certificados y sílabos de los cursos a convalidar que están redactados en idioma diferente al castellano, deben ir acompañados de la respectiva traducción oficial.

ARTÍCULO 82° Los documentos que debe presentar el alumno que solicita la convalidación, son:

- 1) Solicitud de convalidación dirigida al Vicerrector académico.
- 2) Los certificados originales de estudios, emitidos por la institución educativa de procedencia.
- 3) Sílabos visados, por la institución educativa de origen. En caso de universidades de origen extranjeras, los certificados y sílabos de los cursos a convalidar deben estar visados por el consulado; en caso estén redactados en idioma diferente al castellano, deben ir acompañados de la respectiva traducción oficial.
- 4) Pago correspondiente por convalidación según el TUPA de la Universidad.

ARTÍCULO 83° El alumno tiene derecho a solicitar convalidación de asignaturas en los siguientes casos: Traslado interno, traslado externo, ingresantes por haber aprobado al menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos créditos, los ingresantes por titulados y graduados, y reingresantes con otro plan de estudios.

ARTÍCULO 84° La convalidación de asignaturas se realiza teniendo en cuenta el siguiente criterio: una o más asignaturas de la Institución educativa de procedencia pueden ser convalidadas con una o más asignaturas de la UP TELESUP y viceversa, siempre y cuando el curso o cursos por convalidar sea similar en su contenido cuando menos en un 80%.

ARTÍCULO 85° La convalidación será realizada por especialista de la carrera designado por el Vicerrectorado Académico, luego del análisis correspondiente, le devolverá el expediente con su opinión al Vicerrector académico, el mismo que emitirá la resolución de convalidación. Una copia de la misma se entregará al alumno, y la original quedará en el archivo del vicerrectorado académico. Realizado el proceso de convalidación se incorpora al record académico del estudiante las notas de los cursos convalidados.

ARTÍCULO 86° Cualquiera que fuese el resultado del proceso de convalidación, no existe devolución de los pagos efectuados por dicho trámite y tampoco solicitud de recalificación.

TÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE NOTAS

CAPÍTULO I ACTAS DE NOTAS

ARTÍCULO 87° El acta de notas es un documento académico administrativo que registra el promedio final, el que necesariamente debe reflejar los promedios de las notas de cada curso, de acuerdo a su modalidad de estudios y el presente reglamento. Adjunto al acta de notas el profesor presenta al Jefe de la Oficina de Registros Académicos, el registro de evaluación del ciclo académico respectivo con el promedio final correspondiente.

ARTÍCULO 88° La Oficina de Registros Académicos emite debidamente codificadas en original y por triplicado las actas de cada una de las asignaturas, para ser firmadas por los profesores respectivos previa presentación de los registros académicos.

ARTÍCULO 89° Los calificativos que se transcriben al acta de notas, deben ser consignados en números y en letras.

ARTÍCULO 90° Las actas de notas son firmadas por el profesor, sin enmendaduras que impliquen el deterioro del acta. Se firma con tinta negra, de acontecer algún error se elabora una nueva acta.

ARTÍCULO 91° En un plazo no mayor de 72 horas después de publicadas las notas del examen sustitutorio, en estricto cumplimiento del Calendario Académico aprobado por la Universidad, el profesor deberá firmar las actas de notas.

La Administración de la UP TELESUP se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del presente reglamento y de aplicar sanciones pertinentes por su incumplimiento.

ARTÍCULO 92° El Jefe de la Oficina de Registros Académicos, supervisa que los docentes cumplan con firmar las actas de notas, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico. El incumplimiento en la firma del acta de notas, es sancionado con amonestación escrita, con copia a su legajo personal.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS ADICIONALES DE NOTAS

ARTÍCULO 93° Se emite un acta adicional de notas, en el caso de que algún alumno no figure en ella por omisión, a pesar de haber registrado su matrícula en dicha asignatura. Estas actas también se expiden por orden del Vicerrectorado, en caso de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 94° La emisión de toda acta adicional es autorizada por el Jefe de la Oficina de Registros Académicos.

ARTÍCULO 95° Para la emisión de un acta adicional se realiza el siguiente procedimiento:

- a. El alumno debe presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad o a quien haga sus veces. Éste lo deriva al jefe de la oficina de Registros Académicos.
- b. El Jefe de la Oficina de Registros Académicos informa sobre la procedencia de lo solicitado.
- c. El Vicerrector académico, emite la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 96° La emisión de actas adicionales se realiza sobre la base del informe del profesor responsable de la asignatura, visado por la Oficina de Registros Académicos.

CAPÍTULO III DE LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 97° Las actas de evaluación final pueden ser modificadas en casos en que los profesores hayan consignado en forma equivocada sus calificativos. El procedimiento es el siguiente:

- a. El alumno presenta una solicitud dirigida al Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, solicitando la modificación del calificativo.
- b. El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, solicita informe al Decano de la Facultad y éste al profesor de la asignatura.
- c. Con el informe correspondiente, el Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, determina si procede o no la corrección del calificativo.

ARTÍCULO 98° Los reclamos o rectificaciones del calificativo, sólo proceden para asignaturas desarrolladas en el ciclo en curso. Los reclamos posteriores serán declarados improcedentes de plano por extemporáneos.

ARTÍCULO 99° Toda rectificación de calificativo (s), produce un demérito al profesor, la misma que se consigna en su ficha personal o legajo.

CAPÍTULO IV**EXAMEN DE SUFICIENCIA IDIOMA EXTRANJERO, INGLÉS O LENGUA NATIVA**

ARTÍCULO 100° El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa es requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional en todas las carreras profesionales que imparte la Universidad Privada TELESUP por lo que los alumnos deben acreditar los siguientes documentos concurrentes 1.- Contar con : certificados y/o constancias de estudios de tener conocimiento del idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa y 2.- Rendir el Examen de Suficiencia del Idioma Inglés o lengua nativa, con nota mínima aprobatoria de 14 (catorce)

ARTÍCULO 101° La Universidad Privada TELESUP ofrecerá (opcionalmente) a los alumnos módulos del Idioma extranjero o lengua nativa, según las exigencias que esta establece en sus respectivas normas internas , asimismo con los requisitos mínimos que establece la Nueva Ley Universitaria N° 30220 en lo que se refiere a conocimiento de un idioma extranjero preferentemente inglés.

ARTÍCULO 102° El examen de suficiencia del idioma extranjero o lengua nativa es aprobado con catorce (14) como calificativo mínimo.

ARTÍCULO 103° El examen de suficiencia al que se refiere el artículo anterior se concreta a la evaluación de: lectura, escritura, una entrevista y la previa presentación de una monografía; con el fin de posibilitar una ponderación presencial y oral del dominio de idioma extranjero o lengua nativa.

ARTÍCULO 104° Los alumnos que desapruében el examen de suficiencia pueden rendir un nuevo examen por única vez conforme al cronograma que señale la Universidad mediando entre ambas por lo menos treinta (30) días, previo pago de la tasa correspondiente. Los alumnos que desapruében por segunda vez están obligados a llevar el módulo del idioma extranjero o lengua nativa.

ARTÍCULO 105° Para rendir el examen de suficiencia es necesario:

- a) No tener deudas con la Universidad.
- b) Abonar el derecho correspondiente de acuerdo con el TUPA

**TÍTULO IX
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 106° La UP TELESUP fomenta entre sus estudiantes la participación en actividades culturales, cívicas, sociales, deportivas y otras propias del Bienestar Universitario.

Las actividades extra curriculares dan lugar a la obtención de méritos y certificaciones, en razón a la participación destacada de sus presentaciones nacionales o internacionales en que representen a la Universidad.

La Universidad promueve a participación en las competencias deportivas de PRODAC, la misma que se regula en reglamento especial.

ARTÍCULO 107° Los alumnos ingresados bajo la modalidad de deportistas calificados, tienen la obligación de participar activamente en las disciplinas deportivas de su especialidad que desarrolle y/o represente a la Universidad.

ARTÍCULO 108° El servicio médico de la UP TELESUP, tiene por finalidad prevenir y promover un estado óptimo de la salud de la comunidad universitaria, presta primeros auxilios, y, en caso de emergencia, deriva a un nosocomio de acuerdo con el seguro médico que posea e informa a sus familiares.

ARTÍCULO 109° El servicio médico de la Universidad Privada TELESUP, propone el retiro del alumno del ciclo académico, cuando su estado de salud y/o la preservación de la salud de la comunidad universitaria lo requieran. El alumno puede reincorporarse previo informe favorable del servicio médico.

ARTÍCULO 110° No contar con el Seguro contra Accidentes Personales o algún otro plan que cubra, al menos, las mínimas contingencias, impide al alumno participar en viajes, excursiones, trabajos de campo, actividades deportivas u otras que, a juicio del Director de escuela, impliquen un riesgo excepcional.

TÍTULO X DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS Y TALLERES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 111° Los círculos de estudios son integrados por un grupo de estudiantes y un profesor que se dedican al estudio, investigación y/o producción en las distintas áreas propias de la carrera profesión a la que pertenece. El Departamento de investigación e innovación tecnológica, promueve la creación de los círculos de estudio y apoyan la publicación y exposición de sus trabajos.

ARTÍCULO 112° Los talleres de investigación son agrupaciones de profesores, estudiantes y/o graduados, convocados por el Departamento de investigación e innovación tecnológica, o quienes hagan sus veces, con el fin de realizar trabajos de investigación, producciones específicas y/o brindar servicios a terceros.

ARTÍCULO 113° El Departamento de investigación e innovación tecnológica coordina acciones para apoyar y asignar a los talleres el creditaje curricular.

TÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

ARTÍCULO 114° Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Se realiza un convenio de aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa
2. Una persona en formación
3. Un centro de formación profesional

Los alumnos deberán acreditar como mínimo 880 horas prácticas pre profesionales para tramitar su título profesional, para lo cual deberán ubicar una empresa o cualquier institución para realizar sus prácticas las mismas que estarán relacionadas con su carrera profesional. Las practicas pre profesionales se realizaran a partir del sexto ciclo académico.

ARTÍCULO 115° El alumno deberá solicitar al vicerrector Académico a través de la oficina de trámite documentario, la carta de presentación para realizar sus prácticas, debiendo precisar: Nombre de la Empresa, autoridad a la que se debe dirigirse la carta, área donde realizará sus prácticas y horario. Para solicitar la carta de presentación deberá acreditar que se ha capacitado en la ley de seguridad e higiene

del trabajo. La Universidad Privada TELESUP realizará la capacitación para lo cual deberán inscribirse como mínimo 30 alumnos y realizar el pago correspondiente de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 116° El alumno una vez admitido para realizar sus prácticas deberá adquirir en la oficina de trámite documentario los formatos de evaluación de prácticas las mismas que serán refrendadas por el jefe de la oficina donde realiza sus prácticas. La empresa al término del periodo, otorgará los informes que requiera la Universidad, el respectivo certificado de la formación, que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores del practicante dentro de la empresa.

La Universidad coordinara con la empresa el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que se desarrolla el beneficiario. Los formularios son requisitos indispensables para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 117° En caso los alumnos que acrediten trabajar en puestos relacionados con su carrera pueden solicitar la convalidación de sus prácticas pre-profesionales, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de convalidación de prácticas.
- b. Constancia o certificado de trabajo que acredite haberse desempeñado en algún puesto relacionado con su carrera, a partir del VI ciclo, detallando el tiempo de duración y las labores realizadas.
- c. Boletas de pago o recibo por honorario.

En estos casos se emitirá una resolución de convalidación de prácticas, previo pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO XII DEL GRADO DE BACHILLER

ARTÍCULO 118° El grado Académico de Bachiller es el reconocimiento que se confiere al estudiante al haber culminado en forma satisfactoria sus estudios de Pregrado y, representa el reconocimiento oficial de la Universidad, a las condiciones de suficiencia académica que los graduandos han demostrado, así como el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos. Los requisitos podrán ser modificados de acuerdo a las normas que determina la Universidad anualmente; de acuerdo a disposiciones superiores y/o adecuación a nuevas leyes gubernamentales.

ARTÍCULO 119° La forma de obtención del Grado Académico de Bachiller se encuentra regulada en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

TÍTULO XIII DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADEMICO

ARTÍCULO 120° El Título Profesional conferido por la Universidad Privada TELESUP, es el reconocimiento a los graduados para el ejercicio de la profesión que se indique en el documento.

ARTÍCULO 121° La denominación del Título Profesional que se confiere, está en relación con la Carrera Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 122° La forma de obtención del título profesional se encuentra regulada en el Reglamento de grados y títulos de la Universidad.

TÍTULO XIV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 123° Deberes de los alumnos

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con las normas de la universidad.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad. Respetar a las autoridades universitarias, profesores, trabajadores, administrativos, personal de servicios y condiscípulos.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- h. Pagar, conforme al cronograma y TUPA, sus obligaciones económicas con la universidad.

La enumeración de los deberes establecidos en este artículo, no excluye los demás que el Estatuto, Reglamentos especiales y demás normas de la Universidad exigen.

ARTÍCULO 124° Derechos de los alumnos

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Universidad.
- b. Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la universidad les brinda.
- d. Mantener una conducta ética integral en concordancia con las exigencias de la vida universitaria.
- e. Recibir una formación académica y profesional de calidad.
- f. Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
- g. Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.
- h. lo establecido en los reglamentos pertinentes.

La enumeración de los derechos establecidos en este artículo, no excluye los demás que el Estatuto, Reglamentos especiales y demás normas de la Universidad garantizan.

TÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 125° Un ciclo académico tiene una duración mínima de 17 semanas. El precio total del ciclo se divide en cuotas (no son mensualidades). La Universidad considera que estos pagos se dividan en 5 cuotas para facilitar a los alumnos la cancelación de las mismas en fechas establecidas. Las cuotas de enseñanza para los estudios de pregrado en la Universidad las establecerá el Directorio de la Universidad y registrarán por un periodo académico (un ciclo).

ARTÍCULO 126° El valor del crédito, matrícula el monto de las tasas educativas y administrativas son reajustadas por el Directorio de la Universidad anualmente.

A los alumnos que reingresen a la Universidad les corresponderá realizar los pagos de acuerdo con la escala vigente a la fecha de su reingreso.

ARTÍCULO 127° El alumno que no realice el pago de la cuota de enseñanza dentro del cronograma establecido para cada cuota quedará sujeto al pago de mora fijado por la Gerencia General, sobre el valor de las cuotas vencidas.

El alumno que registre una deuda perderá el derecho a una nueva matrícula.

ARTÍCULO 128° El alumno que deje de estudiar uno o más cursos, sin reservar su matrícula, estará obligado a continuar abonando todas las cuotas correspondientes. En ningún caso procederá la devolución de los derechos de matrícula y pensiones ni se podrán diferir o aplicar estos pagos para un período académico posterior.

ARTÍCULO 129° Cuando el Directorio determine el retiro de algún alumno, se procederá a exonerar las cuotas no vencidas de los créditos matriculados. Si la sanción es de suspensión, el alumno mantiene su compromiso económico con la Universidad.

ARTÍCULO 130° La deuda generada por falta de pago de tres (03) cuotas educativas como mínimo o cualquier otro concepto, será reportada a una central de riesgo financiero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, organiza un sistema de evaluación interna de carácter permanente para monitorear el desarrollo curricular, señalando los desfases o incongruencias en concordancia con los avances de la Ciencia y la Tecnología, la Legislación y otros, para garantizar la calidad de la enseñanza.

SEGUNDA.- El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, ejecuta y vigila el cumplimiento del Reglamento de las Prácticas Pre-profesionales, de acuerdo a la naturaleza y exigencias de la carrera profesional, como requisito previo para el otorgamiento del título profesional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reestructuraciones curriculares y/o planes de estudio que se formulen, deben ser concordantes con los alcances estipulados en el presente Reglamento y sus modificatorias.

SEGUNDA.- Los casos excepcionales y los no previstos que se presenten en el cumplimiento del presente Reglamento, son resueltos por el Directorio de la Universidad en armonía con las leyes, el Estatuto, el Reglamento y las políticas generales de la institución, constituyéndose en referentes obligatorios para casos similares.

TERCERA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda sin efecto el reglamento anterior y cualquier norma que se oponga al presente. El presente Reglamento se aplica sin excepción, a todos los alumnos de la Universidad. No existiendo Norma contraria a este.